

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00454-00

El abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, abogado inscrito de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, aportó poder conferido a esta última por el señor JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN representante legal de BANCOLOMBIA S.A., para solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas HSO068 aquí decretada.

Como soporte de su pedimento indica que el vehículo mencionado de propiedad de MAURICIO TRUJILLO MERIZALDE fue objeto de contrato de prenda abierta sin tenencia prioritaria por adquisición, negocio jurídico en el cual se faculta al acreedor para hacer efectiva la garantía mediante el proceso contemplado en la Ley 1676 de 2013

Conforme lo anterior, el 4 de marzo de 2021 radicó solicitud de aprehensión, la cual correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, Bolívar bajo el radicado 13001400300120210016200 y fue admitida el 24 de ese mismo mes y año.

Comenta que el 1º de septiembre de 2021 se decretó la cancelación de la orden de aprehensión, toda vez se cumplió con el objeto de la diligencia, esto es, la captura del rodante, el cual fue puesto a disposición de su representada, sin que se hubiere trasladado el derecho de dominio por existir la medida cautelar a favor de las presentes diligencias.

Así las cosas, el memorialista expone que conforme al marco normativo aplicable al caso, esto es, el inciso segundo del numeral 7º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, su representada goza de prelación de crédito y por ende de mejor derecho frente a los intereses

perseguidos por la demandante, máxime cuando el bien se encuentra inscrito en el Sistema Nacional de Garantías Mobiliarias.

Adicional a lo expuesto, solicita oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal del Cartagena, Bolívar, para verificar la existencia de la orden de aprehensión a favor de su representada.

Previo al estudio del asunto se debe hacer una precisión, si bien, en el acápite de hechos de la solicitud se refiere al vehículo de placas HSO-068, el cual se encuentra embargado a ordenes de este Despacho, no se puede pasar por alto que en el apartado de solicitud y fundamentos refiere el rodante de placas FRS014, el cual no tiene ninguna relación con el proceso, por lo que se debe requerir al abogado para que aclare lo pertinente.

De otra parte, una vez revisados los anexos de la petición, se observa que no se acreditó la existencia de la solicitud de aprehensión y que aquella hubiere sido atendida en los términos que relató el memorialistas por parte del Juzgado Primero Civil Municipal del Cartagena, Bolívar, por lo que previo a tomar la determinación que en derecho corresponda, resulta necesario requerir al abogado para que aporte las piezas procesales que demuestren su dicho, sin que se pueda aceptar la petición de oficiar a dicho despacho, por cuanto ello va en contravía del numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sin embargo, al no resolverse aún el levantamiento de la medida cautelar, corresponde al despacho continuar al trámite de aquella, por lo que en providencia separada se resolvió ordenar la aprehensión del rodante para su posterior secuestro, y la citación de BANCOLOMBIA S.A. como acreedor real.

Así las cosas, conforme al poder allegado por el profesional CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, abogado inscrito de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A, a la que le fue otorgado por el señor JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN representante legal de BANCOLOMBIA S.A. resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

Adicional a ello, se tendrá por notificada a la acreedora prendaria BANCOLOMBIA S.A. por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del

Código General del Proceso del auto que la citó al proceso conforme al artículo 462 ibidem, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia 15 de julio de 2022, pues en esta se reconocerá personería al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A por el señor JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN representante legal de la entidad bancaria mencionada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., de la providencia de 14 de julio de 2021 que ordenó citarlo en su calidad de acreedor con garantía real, en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, 15 de julio de 2022

TERCERO: REQUERIR al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aclare la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y acredite lo pertinente, conforme a las razones expuesta en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 86 hoy 15 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d02d51d1d8cc406bda8a235ef7019a90edbfa59548fdef5030583497cdd6**

Documento generado en 14/07/2022 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>